



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACTA DE SALA PLENA N° 2015-11

TEMA : DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "LA COMPROBACIÓN DE LA PARTIDA ARANCELARIA DECLARADA QUE LA ADUANA REALIZA AL CONCRETAR EL RECONOCIMIENTO FÍSICO O LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DE LA MERCANCÍA, SIGNIFICA LA ADOPCIÓN DE UN DETERMINADO CRITERIO CON RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA DECLARADA, POR LO QUE SI POSTERIORMENTE, LA ADMINISTRACIÓN ADOPTA UN NUEVO CRITERIO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE IDÉNTICA MERCANCÍA, ELLO IMPLICARÁ QUE POR EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 170° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, NO PUEDA APLICAR MULTA E INTERESES CON RESPECTO A AQUELLAS CLASIFICACIONES EFECTUADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRITERIO ANTERIOR, INDEPENDIENTE SI EL NUEVO CRITERIO ADOPTADO SE ENCUENTRA ARREGLADO A LEY", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

FECHA : 26 de junio de 2015
HORA : 4:00 p.m.
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

MODALIDAD : Video conferencia

ASISTENTES : Zoraida Olano S. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P.
José Martel S.

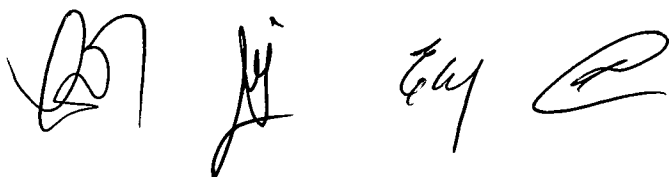
I. ANTECEDENTES:

- Memorando N° 292-2015-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

“El criterio referido a: “La comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley”, es recurrente, conforme con lo establecido por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264”.



TEMA:

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "LA COMPROBACIÓN DE LA PARTIDA ARANCELARIA DECLARADA QUE LA ADUANA REALIZA AL CONCRETAR EL RECONOCIMIENTO FÍSICO O LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DE LA MERCANCÍA, SIGNIFICA LA ADOPCIÓN DE UN DETERMINADO CRITERIO CON RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA DECLARADA, POR LO QUE SI POSTERIORMENTE, LA ADMINISTRACIÓN ADOPTA UN NUEVO CRITERIO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE IDÉNTICA MERCANCÍA, ELLO IMPLICARÁ QUE POR EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 170° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, NO PUEDA APLICAR MULTA E INTERESES CON RESPECTO A AQUELLAS CLASIFICACIONES EFECTUADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRITERIO ANTERIOR, INDEPENDIENTE SI EL NUEVO CRITERIO ADOPTADO SE ENCUENTRA ARREGLADO A LEY", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

PROPUESTA ÚNICA

El criterio referido a: "La comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley", es recurrente, conforme con lo establecido por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.

FUNDAMENTO: Ver propuesta única del Informe de Sala Plena.

	SI	NO
Olano Silva	X	
Huamán Sialer	X	
Winstanley Patio	X	
Martel Sánchez	X	
TOTAL	4	

TEMA:

DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "LA COMPROBACIÓN DE LA PARTIDA ARANCELARIA DECLARADA QUE LA ADUANA REALIZA AL CONCRETAR EL RECONOCIMIENTO FÍSICO O LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DE LA MERCANCÍA, SIGNIFICA LA ADOPCIÓN DE UN DETERMINADO CRITERIO CON RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA DECLARADA, POR LO QUE SI POSTERIORMENTE, LA ADMINISTRACIÓN ADOPTA UN NUEVO CRITERIO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE IDÉNTICA MERCANCÍA, ELLO IMPLICARÁ QUE POR EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 170° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, NO PUEDA APLICAR MULTA E INTERESES CON RESPECTO A AQUELLAS CLASIFICACIONES EFECTUADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRITERIO ANTERIOR, INDEPENDIENTE SI EL NUEVO CRITERIO ADOPTADO SE ENCUENTRA ARREGLADO A LEY", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

	PROPUESTA 1	PROPUESTA 2
	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154° del Código Tributario.
Olano Silva	X	
Huamán Sialer	X	
Winstanley Patio	X	
Martel Sánchez	X	
TOTAL	4	

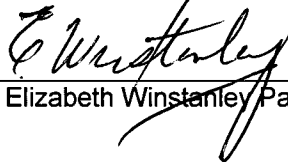
III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

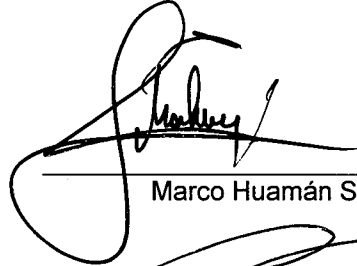
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Zoraida Olano Silva



Elizabeth Winstanley Patio



Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2015-11

INFORME DE SALA PLENA

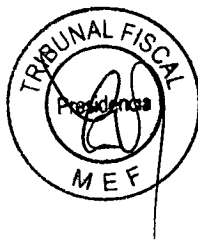
TEMA: DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: “LA COMPROBACIÓN DE LA PARTIDA ARANCELARIA DECLARADA QUE LA ADUANA REALIZA AL CONCRETAR EL RECONOCIMIENTO FÍSICO O LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DE LA MERCANCÍA, SIGNIFICA LA ADOPCIÓN DE UN DETERMINADO CRITERIO CON RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LA MERCANCÍA DECLARADA, POR LO QUE SI POSTERIORMENTE, LA ADMINISTRACIÓN ADOPTA UN NUEVO CRITERIO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE IDÉNTICA MERCANCÍA, ELLO IMPLICARÁ QUE POR EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 170° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, NO PUEDA APLICAR MULTA E INTERESES CON RESPECTO A AQUELLAS CLASIFICACIONES EFECTUADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRITERIO ANTERIOR, INDEPENDIENTE SI EL NUEVO CRITERIO ADOPTADO SE ENCUENTRA ARREGLADO A LEY”, ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

PROPUESTA CRITERIO RECURRENTE

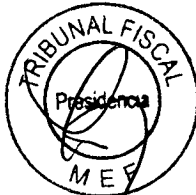
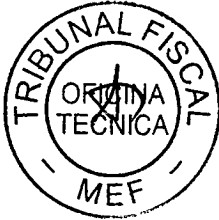
El criterio referido a: “La comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley” es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.

FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, el criterio referido a: “La comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley”, es recurrente. El mencionado criterio ha sido recogido en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:



N° de RTF	Fecha a partir de 2008	N° de Sala y especialidad	Página (s)
09756-A-2010	02 de setiembre de 2010	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 6
06221-A-2011	13 de abril de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 6
19180-A-2011	18 de noviembre de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 6
19727-A-2011	29 de noviembre de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 4
20250-A-2011	06 de diciembre de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 6
02144-A-2012	09 de febrero de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
04048-A-2012	20 de marzo de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
12312-A-2012	25 de julio de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 1
14306-A-2012	28 de agosto de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
16054-A-2013	22 de octubre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
17229-A-2013	15 de noviembre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Páginas 1 y 2
19119-A-2013	26 de diciembre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
19184-A-2013	27 de diciembre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
02728-A-2014	25 de febrero de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Páginas 5 y 6
04132-A-2014	28 de marzo de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Páginas 4 y 5
04973-A-2014	21 de abril de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Páginas 3 y 4
06011-A-2014	19 de mayo de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
07432-A-2014	19 de junio de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Páginas 1 y 2
09657-A-2014	14 de agosto de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2



ANEXO I:

EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA:

RTF N° 09756-A-2010 (02-09-2010)

"...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno..."

RTF N° 06221-A-2011 (13-04-2011)

"...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno..."

RTF N° 19180-A-2011 (18-11-2011)

"...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la



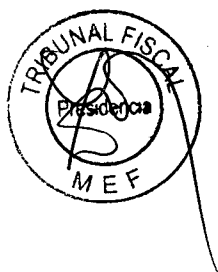
comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.

RTF N° 19727-A-2011 (29-11-2011)

“...quien actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, al examinar la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.

RTF N° 20250-A-2011 (06-12-2011)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.



RTF N° 02144-A-2012 (09-02-2012)

"...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno..."

RTF N° 04048-A-2012 (20-03-2012)

*"... el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso;
Que siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley;
Que en cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno..."*

RTF N° 12312-A-2012 (25-07-2012)

"...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza -al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un



determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.

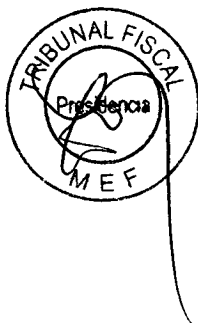
RTF N° 14306-A-2012 (28-08-2012)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso.

Siendo ello así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza - al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía- significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.

RTF N° 16054-A-2013 (22-10-2013)

“... el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”



RTF N° 17229-A-2013 (15-11-2013)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso;

Que siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza -al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”

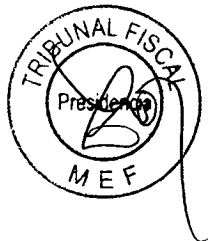
RTF N° 19119-A-2013 (26-12-2013)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso;

Que siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”

RTF N° 19184-A-2013 (27-12-2013)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo



que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.

RTF N° 02728-A-2014 (25-02-2014)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso;

Que siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.

RTF N° 04132-A-2014 (28-03-2014)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso;

Que siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.



RTF N° 04973-A-2014 (21-04-2014)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso;

Que siendo así, no cabe duda que la comprobación de la Subpartida Nacional declarada, que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley;

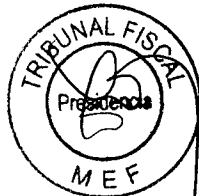
Que en cambio, cuando la declaración aduanera fuese seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”

RTF N° 06011-A-2014 (19-05-2014)

“... el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza -al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”

RTF N° 07432-A-2014 (19-06-2014)

“... el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas y clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego, comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso. Siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo



que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independientemente de si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”

RTF N° 09657-A-2014 (14-08-2014)

“...el representante de la Aduana que actúa en la diligencia de reconocimiento físico o en la revisión documentaria, cuando examina la partida arancelaria asignada a la mercancía solicitada a despacho, cumple una labor de comprobación, para lo cual en primer lugar debe examinar sus características merceológicas, clasificarla en una partida del Arancel de Aduanas, luego comprobar si la partida declarada es correcta y corregirla, de ser el caso;

Que siendo así, no cabe duda que la comprobación de la partida arancelaria declarada que la Aduana realiza al concretar el reconocimiento físico o la revisión documentaria de la mercancía, significa la adopción de un determinado criterio con respecto de la clasificación arancelaria de la mercancía declarada, por lo que si posteriormente, la Administración adopta un nuevo criterio sobre la clasificación de idéntica mercancía, ello implicará que por efecto de lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario citado, no pueda aplicar multa e intereses con respecto a aquellas clasificaciones efectuadas durante la vigencia del criterio anterior, independiente si el nuevo criterio adoptado se encuentra arreglado a ley. En cambio, cuando la declaración aduanera fue seleccionada a canal verde no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico, por lo que el levante que se otorga en dichos casos no supone la adopción de criterio alguno...”.

